



MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA N° A -34

LUGAR DE EMISIÓN DEL INFORME DEL AUDITOR

Antecedente

1. Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre cuál debe ser el lugar de emisión del informe del auditor en el caso de que firmen dos auditores (auditoría conjunta) y cada uno de ellos esté matriculado en un Consejo distinto.

Recomendación

2. La Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE establece en su punto III.A.37:

“Lugar y fecha de emisión

37. El lugar de la emisión es la jurisdicción donde ejerce.”

3. Según la Resolución 185/99 de la F.A.C.P.C.E la jurisdicción competente para el control del ejercicio profesional será la que corresponde al domicilio legal del ente al que se presta el servicio, en forma independiente o en relación de dependencia. Para la aplicación efectiva de lo precedente en aquellos casos en que se requiera intervención del Consejo Profesional, la misma deberá ser realizada por el Consejo Profesional que corresponde al domicilio legal del ente al que se presta el servicio.
4. En consecuencia, en el caso planteado en la consulta, ambos profesionales deberán estar matriculados en el consejo profesional de la jurisdicción correspondiente al domicilio legal del ente auditado.
5. Respecto del lugar que debe ser consignado en el informe del auditor como “lugar de emisión del informe”, el mismo debe coincidir con aquel donde fue realizado el ejercicio profesional por parte del/de los profesionales, es decir, coincidente con el domicilio legal del ente sujeto a la auditoría, dentro del ámbito del consejo profesional donde efectivamente esté o estén matriculados. Ese lugar, puede o no coincidir con el lugar donde se encuentren físicamente los profesionales firmantes el día de la firma de su informe.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1997 (Actualizado en Abril de 2016)